**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez,** y la de la voz, **Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de adicionar y reformar el Código Municipal de Chihuahua con el propósito de priorizar descuentos y facilidades personas adultas mayores, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Somos la representación más alta de las esperanzas sociales, razón por la cuál, como legislatura estamos en la obligación de considerar las necesidades más importantes en las leyes del Estado, las cuales deben estar dirigidas a que todas las personas disfruten de las mismas oportunidades, y que en correspondencia a ello, como chihuahuenses saber que la edad no nos dejará en la vulnerabilidad.

Construir las normas y las políticas públicas debe hacerse de forma diferenciada en los casos donde así sea necesario. Las situaciones de vulnerabilidad y dificultad de ejercicio de derechos, obliga a quienes representamos al pueblo a buscar mecanismos, no sólo de beneficio, sino de igualdad, para que todas las personas sin importar sus circunstancias pueda tener el mismo acceso a derechos y oportunidades

En México, las acciones diferenciadas o acciones afirmativas han sido de gran trascendencia para romper con la discriminación estructural y sistemática. Nuestras autoridades jurisdiccionales, al analizar lo anterior, expresan:

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Una gran problemática social se encuentra en el abandono de las personas mayores, o incluso, el abuso contra los mismos, mismo que es cometido por sus hijos o familiares, quienes aprovechándose de su cesantía de edad, de su trabajo y el logro patrimonial que requirió años.

Es importante observar que las personas con 60 o más años, han aportado a la solvencia del Estado por muchísimos años, que han salido avante de las malas decisiones que han llevado en varias ocasiones a la economía mexicana a la crisis. Que mucho de lo que hoy tenemos construido, mucho de lo que hoy disfrutamos, fue gracias a ellos.

El problema de vivienda en inmenso, sobre todo, cuando se trata de personas que por la vulnerabilidad de los años, se ven envueltos en diferentes formas de violencia, diferentes formas de menoscabo.

Mediante la presente, se busca que los Ayuntamientos sean parte de un presente que respeta y defiende a quienes construyeron nuestras oportunidades.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un inciso “i” a la fracción XXV y una fracción **LV** del artículo 28; y se reforma la fracción **LIV** del artículo 28; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III**

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

**ARTÍCULO 28.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

**…**

**XXV. Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:**

**…**

**I) La previsión, desarrollo y ejecución de programas, incentivos o apoyos que permitan la conservación de la vivienda de adultos mayores, especialmente las que se encuentren en situación de abandono.**

**LIV. Considerar en la formulación de su Ley de Ingresos, esquemas especiales e incentivos para la población de adultos mayores en situación de abandono.**

**LV. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.**

***D a d o*** en la Sede del Poder Legislativo, al día décimo segundo del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**  | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ.** |